

LICEO AGRÍCOLA TÉCNICO PROFESIONAL
“PADRE FRANCISCO NAPOLITANO”
VALLE DE LLUTA KM. 10 ½

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
DE NIÑOS Y NIÑAS DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

FACULTAD ENTREGADA POR EL DCTO. N° 511/97 Y DCTO. N° 112 DEL
MINEDUC PUBLICADO EN EL D. O. EL 05 DE MAYO DE 1999 Y DCTO. 0083
MINEDUC PUBLICADO EN EL D. O. EL 06 DE MARZO DEL 2001.

1. IDENTIFICACIÓN.

Art. 1: El Liceo Francisco Napolitano es una organización compleja, con objetivos institucionales propios, en el cual participan fundamentalmente personas, diversos estamentos y organismos que por su condición de tales aspiran a lograr sus objetivos, se hacen imprescindibles asegurar el buen funcionamiento y plena coherencia entre ellos.

Es una unidad educativa inserta en un medio social que produce un servicio a la comunidad. Su primerísima labor es la formación integral de sus niños, niñas y jóvenes estudiantes.

Art. 2: El presente Reglamento de Evaluación tiene como marco las normas del D.S. 511/97 para E. Básica, el D. S. 112 de 1999 para 1° y 2° E. Media y el D. S. 0083 para 3° y 4° E. Media. En él están contenidas las normas de evaluación que se aplicarán a todas las actividades de aprendizaje del Establecimiento.

El Liceo tiene la facultad para establecer todas las normas de evaluación que estime conveniente, siempre que no se contradigan el con D. S. 511/97 de E. B., del D. S. 112/99 y del D. S. 0083/2001 para 1°, 2° y 3°, 4° E. media respectivamente.

2. NORMAS GENERALES.

Art. 3: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción de Niñas y Niños del Liceo Francisco Napolitano fue acordado en el Consejo General de Profesores el día 05 de Marzo de 2014.

Art. 18, a) Periodo escolar semestral o trimestral

Art.4: La evaluación en el Liceo Francisco Napolitano consecuentemente con los principios que animan a su Proyecto Educativo y a las metas que éste propone, se considera como un componente fundamental en el proceso de aprendizaje, aplicado con un criterio edumétrico y orientado a:

- Obtener información para reforzar y corregir.
- Estimular el aprendizaje significativo.
- Evaluar en un proceso permanente.
- Considerar diferencias individuales y aplicar procesos evaluativos adecuados.
- Evaluar progresos de los alumnos en su proceso de aprendizaje.
- Considerar la autoevaluación y la co-evaluación del alumno(a) como algo natural y cotidiano.
- Fomentar en el alumno(a) que la evaluación no tiene como único fin la calificación o nota.
- Lograr información no sólo del conocimiento que posee el alumno, sino del manejo de procesos y procedimientos, capacidad para acatar normas y de actuar de acuerdo al Reglamento de Convivencia del Establecimiento.
- Art 18, e) espacios de reflexión docente

3. DE LAS EVALUACIONES.

Art. 18, C: Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;

Art. 18, F: disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizaran para potenciar la evaluación formativa;

Art. 18, G: disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos;

Art. 5. Los alumnos y alumnas del Liceo serán evaluados en todos los sectores o actividades de aprendizaje del plan de estudio, en períodos semestrales. Para aplicar la evaluación el profesor deberá buscar todas las estrategias necesarias para que al término de ellas pueda transformar la evaluación a calificación o nota, en escala de 1.0 a 7.0.

Art. 6. Conforme a lo solicitado en el decreto N°511 Art. 3, letra D: “El reglamento de evaluación de cada establecimiento educacional deberá contener, entre otras cosas:

Disposiciones de evaluación diferenciada que permitan atender a todos los estudiantes que así lo requieran, ya sea en forma temporal o permanente”

Se evaluará diferencialmente a los estudiantes que certifiquen tener dificultad específica de aprendizaje, trastorno específico del lenguaje, problema específico de salud, déficit atencional, trastorno de espectro autista y visual, para la aplicación de la evaluación diferenciada, el estudiante debe estar debidamente diagnosticado por un especialista y encontrarse en tratamiento periódico, según solicite en el informe respectivo.

La evaluación diferenciada se aplica tanto en las evaluaciones, como también en los métodos y recursos empleados durante las horas de clases. Contempla realizar adecuaciones curriculares sin disminuir objetivos del aprendizaje para el nivel de curso en que se encuentra el estudiante.

Art 7. Al inicio del año escolar se aplicará a todos los alumnos una evaluación diagnóstica en todos los sectores de aprendizaje correspondiente a los planes de estudio de educación básica y media, para determinar las capacidades, destrezas y aptitudes por parte del alumno.

Esta evaluación se ponderará en términos porcentuales, estableciendo un 60% como logrado. Cualquier porcentaje inferior a esta cifra se considerará como no logrado.

Art. 8. Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los alumnos(as), en cada sector para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación es 4.0.

a) Las evaluaciones parciales finales semestrales de cada sector se obtendrá calculando el promedio aritmético de las notas obtenidas durante el semestre. Se expresará en un entero con un decimal aproximándose la centésima igual o superior a cinco a la décima siguiente.

b) El promedio final anual de cada sector de aprendizaje se obtendrá del promedio aritmético del 1º y 2º semestre. Aproximándose la centésima igual o superior a cinco a la décima siguiente.

c) El promedio anual final del alumno se obtendrá del promedio aritmético de todas las notas finales de cada sector de aprendizaje obtenidas por el alumno durante el año escolar. Aproximándose la centésima igual o superior a cinco a la décima siguiente.

d) Los aprendizajes de los alumnos y alumnas del establecimiento serán evaluados de acuerdo a su ritmo, habilidades y aptitudes, con técnicas e instrumentos donde prime lo formativo a lo sumativo, de manera de demostrar los logros de aprendizaje.

e) El resultado de una evaluación será entregado al alumno(a) a más tardar siete días después de transcurrida. Si se ha realizado a través de un instrumento escrito, éste debe ser devuelto al alumno(a) y analizado con él en el momento de ser comunicado el resultado de la evaluación. El profesor no podrá retener el instrumento de evaluación por ningún motivo. No

obstante si el resultado de la evaluación es inferior a 4.0. El resultado junto con el instrumento de evaluación corregido será entregado al apoderado.

f) Las notas obtenidas por los alumnos no podrán ser modificadas o anuladas por el profesor, cualquier situación especial referida a evaluación debe ser estudiada por U. T. P.

Ante cualquier duda o reclamo se sigue el conducto regular (Profesor del Sector de Aprendizaje, Profesor Jefe y Unidad Técnica)

g) En todo trabajo de investigación además de los aspectos propios del sector de aprendizaje, el Profesor deberá considerar los siguientes criterios:

- Establecer previamente objetivos claros y precisos.
- Presentar a los alumnos la pauta de evaluación.
- Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.
- Exigir elaboración personal del alumno - no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet- con las direcciones o bibliografía consultada.
- Para calificarlos se sugiere agregar la defensa oral del tema.

Art. 18, H: los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no evaluación final y en que asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a 30%

Art. 9. A los alumnos(as) que tengan algún impedimento, debidamente certificado en Unidad Técnico Pedagógica, para cursar en forma regular alguna asignatura o sector de aprendizaje se le aplicará un procedimiento de evaluación diferenciada, en concordancia con el impedimento o la deficiencia que tenga, de acuerdo a indicaciones del profesional correspondiente.

Art. 10. Si un alumno(a) falta a una evaluación previamente avisada, sin la debida justificación (certificado médico) entregada en I. General o U. Técnica el establecimiento aplicará dicha evaluación el primer día de su reintegro a clases.

Art. 11. Si un alumno(a) es sorprendido copiando o tratando de engañar en un procedimiento de evaluación, el profesor del sector procederá a retirar el instrumento de evaluación y aplicará otro de mayor grado de dificultad en el mismo instante en que se descubra el engaño. El alumno deberá responder la evaluación en el tiempo que reste para finalizarla. Si el tiempo que falta para finalizar la evaluación fuera inferior a treinta minutos, el alumno será llevado a U. T. P. donde se le aplicará la nueva evaluación. En ambos casos se dejará constancia de

la situación en el registro de observaciones del libro de clases. En caso de reincidencia se avisará al Apoderado y ambos (alumno y apoderado) serán citados a Orientación:

Art. 12. El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno y se entregará semestralmente al apoderado junto con el informe de notas semestrales.

Art. 13. Cualquier actividad, trabajo interno o externo, participación en eventos, giras, excursiones, campeonatos, etc., para su aprobación o autorización debe especificar qué aprendizajes considera, qué valores, actitudes u objetivos transversales estimula o pone en práctica y como se evaluará su resultado, los cuales podrán ser traducidos a una nota de una asignatura afín, de acuerdo a decisión adoptada por U. T. P., y el profesor correspondiente.

En ningún caso se aplicará un procedimiento de evaluación punitiva a aquellos alumnos que habiendo representado al establecimiento en algún certamen Local, Comunal, Regional, Nacional o Internacional, con la debida autorización del Liceo, hayan faltado a un procedimiento de Evaluación. En estos casos el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica adoptará las medidas necesarias para que los alumnos cumplan con sus evaluaciones.

Art. 14. Ningún profesor podrá evaluar con nota (calificar) la no presentación a una instancia de evaluación o de un trabajo.

Art. 15. La cantidad mínima de evaluaciones por asignatura en el semestre, dependerá del número de horas semanales que la asignatura tenga y se exigirá de acuerdo a la siguiente tabla:

ASIGNATURA DE:	Nº DE CALIFICACIONES
2 horas semanales	4 notas mínimo
3 horas semanales	5 notas mínimo
4 ó más horas semanales	6 notas mínimo

4. CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN.

Art. 16. Las calificaciones del Sector de Religión se registrarán en número y su promedio (x) se calculará como cualquier otro sector. Para consignar la nota semestral y anual se traducirá a concepto según la siguiente pauta:

1.0 - 3.9 Insuficiente (I)

4.0	-	4.9	Suficiente	(S)
5.0	-	5.9	Bueno	(B)
6.0	-	7.0	Muy Bueno	(MB)

Art. 17. La calificación obtenida por los alumnos(as) en el Sector de Religión, no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924/1983.

Art.18, d: respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían fuera de la jornada escolar, se deberá establecer lineamientos para cautelar que exista retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinaran los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

5. EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Art. 18. La Evaluación Diferenciada consiste en aplicar procedimientos evaluativos, en uno o más sectores, adecuados a las características del trastorno de aprendizaje que presenta el alumno (a). Es una forma no tradicional de evaluar que concordante con la metodología empleada por el profesor, permite evaluar los aprendizajes de los alumnos (as) midiendo, interpretando y tomando decisiones en un contexto o clima edumétrico, administrando instrumentos técnicamente acondicionados a los alumnos (as) que lo requieran en el grupo curso, en un grupo o todo el curso. Con esto se trata de evitar una Evaluación uniforme ante casos mediados por aprendizajes que estuviesen unidos a trastornos o dificultades de aprendizajes, respetando las diferencias individuales en el rendimiento escolar.

Por lo tanto los alumnos(as) que no pueden cursar en forma regular uno o más sectores de aprendizaje, serán evaluados en forma diferenciada de acuerdo al impedimento y su relación con la naturaleza del sector y/o actividad.

Art. 19. Corresponderá al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, informar al Profesor o Profesores sobre los alumnos que tendrán evaluación diferenciada, previo informe técnico correspondiente, presentada por el apoderado en U. T. P.

6. DE LA PROMOCIÓN.

Art.18, b. Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;

Art.20. Para la promoción de los alumnos(as) de Enseñanza Básica y Media, se considerará el logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje del Plan de Estudio del establecimiento, en conjunto con la asistencia a clases.

6.1- LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

Art. 21.

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo del promedio se considerará la calificación del sector de aprendizaje reprobado.
- c) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo del promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje reprobadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si en 3° y 4° medio entre los dos sectores de aprendizaje no aprobados:

- Se encuentran los sectores de aprendizaje de lenguaje y/o matemática, los alumnos(as) serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo del promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje reprobadas.

Art. 18, C: Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;

6.2.- ASISTENCIA.

Art. 22. Serán promovidos los alumnos(as) que hubieren asistido al menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante por razones de salud, el

Director del Establecimiento, a sugerencia del consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de los alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia.

Art. 23. Los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los artículos 21 y 22 del presente reglamento, deberán repetir curso, según corresponda.

Art.24. El Director del Establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de Evaluación y Promoción de los alumnos(as). Entre otros resolverá los casos de alumnos(as) que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente, retirarse con antelación a la finalización del año escolar u otros similares.

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos(as) deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Art. 25. La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Liceo entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudios con las calificaciones obtenidas en los diferentes sectores de aprendizaje y la situación final correspondiente.

Art.26. Se deja establecido que la Dirección y el Cuerpo de Profesores del Establecimiento, no aceptará presión o influencia externa alguna en orden a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales o la situación de promoción o repitencia de sus alumnos. De ser así, el Liceo se reserva el derecho de entablar las acciones que crea conveniente ante las instancias correspondientes.

Art. 27. Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales de cada sector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos sectores del Plan De Estudio que aplica el establecimiento educacional.

Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas al Departamento Provincial De Educación de Arica – Parinacota, quien las distribuirá a nivel regional, nacional y con copia al establecimiento.

A su vez el Establecimiento se obliga a ingresar los datos contenidos en las Actas al Registro Nacional y mantener un archivo encuadernado de las Actas por Nivel y Período.

Art. 28. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento dentro del ámbito de su competencia.

ANEXO

El presente documento busca orientar la puesta en práctica del Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre : EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN, para estudiantes de educación regular, fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo que están a la base de este decreto, para fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior de las comunidades educativas y los procesos de toma de decisiones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

El Decreto 67/2018 actualiza la normativa que regulaba los temas de evaluación, calificación y promoción escolar derogando los decretos 511/97, 112/99 y 83/01; respondiendo a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, facilitando las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico.

El decreto 67/2018, en conjunto con estas orientaciones, busca promover una visión de la evaluación en contexto pedagógico, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo, acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

Las Orientaciones y criterios propuestos en este documento, procura fomentar prácticas evaluativas que conduzcan a los estudiantes a poner en acción sus aprendizajes, les encuentren sentido y relevancia, motivándolos a seguir aprendiendo, resguardando que las formas de evaluar y calificar estén alineadas con el Currículum Nacional.

PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ENFOQUE DE EVALUACIÓN

DEL DECRETO 67/2018

El Decreto 67 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

Con el fin de orientar la labor pedagógica, los principios de mayor relevancia a considerar en el proceso de evaluación deben ser:

- a) **Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional;** además de aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar. Se evalúa la evidencia del desempeño del estudiante; lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo.
- b) Tanto el Docente como los Estudiantes deben tener **claridad**, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, **respeto de qué es lo que se espera que aprendan** y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- c) Considerando como propósito principal de la evaluación el fortalecimiento de la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la **retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo**. Comprendiendo por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre sus propios procesos de aprendizaje, que lo ayuden a progresar e ir más allá de los objetivos evaluados; y, por otra parte que los docentes profundicen la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajusta en función de esa reflexión.
- d) **Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo**
- e) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en **situaciones que muestren la relevancia o utilidad** de ese aprendizaje.

- f) No toda evaluación debe conducir a una calificación.** La evaluación y la calificación son procesos que, si bien relacionados, es necesario distinguir. La **evaluación**, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La **calificación**, se entiende como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva una evaluación. Las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicarlas a estudiantes, apoderados y otros docentes en función de apoyar los aprendizajes. Las calificaciones no deben utilizarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos a logros de aprendizaje porque se distorsiona su comprensión, propósito y uso.
- g) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender** mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.
- h) En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar.** Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visualizarla y posibilita hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizajes como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes, pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos. **En línea con lo anterior, se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, considerando las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.**
- i) Se debe procurar que el estudiante tenga participación activa en los procesos de evaluación.** Esto promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación, por ejemplo, al elegir temas sobre los cuales les interesa realizar una actividad de evaluación o sugerir forma en que presentarán a otros un producto; y, por otra, generando experiencias de auto y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.
- j) Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estás contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente** aquellos aprendizajes

que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se contemplen acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizajes con los estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna que permitan a los estudiantes ajustar sus estrategias de aprendizajes y los docentes adecuar sus prácticas y lo planificado para acompañarlos de mejor manera.

- k) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza-aprendizajes, debe usarse para **analizar continuamente, y ajustar, cuando considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.**

- l) **Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible,** cumpliendo al menos dos criterios. Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes. Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas. Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y justas.

NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del título II, del decreto con fuerza de la ley N°2, de 2009, ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2°.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad formación general común o diferencia y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** acción mediante la cual culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

Artículo 3°.- Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo al sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificaciones y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el estado, para impartir el servicio educacional.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificaciones y promociones que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicaran con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los estudiantes. Para todo efecto, el presente decreto se aplicara con carácter de supletorio. La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos establecidos se ajusten al presente decreto.

PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 4°.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtienes, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La **Evaluación formativa** se utilizará durante todo el proceso EnseñanzaAprendizaje, con la finalidad de verificar el nivel de logro de los objetivos, profundizándolos y/o reorientándolos con acciones remediales y de retroalimentación oportuna.

El Rol de los docentes radicará en planificar, aplicar, evaluar y reflexionar sobre las diversas estrategias de evaluación formativa, para tomar decisiones pertinentes y oportunas.

La Unidad Técnico Pedagógica, difundirá a los diferentes estamentos los lineamientos e importancia de la evaluación formativa, mediante un apoyo personalizado o grupal a través de talleres o reuniones con cada estamento.

Los docentes PIE, en trabajo colaborativo, realizarán las adecuaciones curriculares correspondientes, para que cada profesor considere las necesidades ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes con NEE.

La **evaluación sumativa**, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos

La Unidad Educativa “FRANCISCO NAPOLITANO”, al inicio del proceso de enseñanza aplicará Evaluación Diagnóstica, para Determinar conocimientos previos y planificar el nuevo proceso, insertando los OA de niveles anteriores que no fueron asimilados por los estudiantes.

Los criterios técnicos y pedagógicos que se apliquen en el proceso de evaluación serán estudiados, analizados y acordados en Consejo de Profesores, tomando como referencia las matrices de progresión, bases curriculares, estándares de aprendizajes y programas de estudio vigentes.

La **retroalimentación** de OA tratados se realizará al finalizar la Unidad de Aprendizaje, y antes de aplicar la evaluación sumativa, posteriormente los estudiantes realizarán un análisis de los ítems del instrumento de evaluación, para identificar los errores, identifiquen sus niveles de logro y participen directamente en la búsqueda de las respuestas correctas con el fin de afianzar aprendizajes.

Cada docente, implementará una o varias estrategias, tales como: mapas conceptuales, guías de aprendizajes, trípticos, uso de Tics, apoyo de monitores pares, retroalimentación personalizada directa en clase, y apoyo con funcionarios PIE.

Para evitar sobrecarga en los procesos de evaluación, la Unidad Educativa ha definido realizar sólo una evaluación por día, la que será comunicada a los estudiantes por cada profesor de asignatura a través de un “Registro de Evaluaciones Mensuales” ubicado en cada

sala de clases; y, a los apoderados se les informará mediante la Agenda Escolar en la sección “Evaluaciones”. Además, los docentes antes de aplicar cualquier tipo de evaluaciones comunicarán a los estudiantes las fechas, formas y criterios con que serán evaluados.

Artículo 5°.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignatura o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Los docentes comunicaran a los Padres y Apoderados, el **proceso, progresión y logros** de aprendizaje de todos sus estudiantes. Con los estudiantes se realizará permanentemente en horarios de la asignatura que imparte cada docente, registrándose en el leccionario de clases la acción realizada.

Los docentes, en sus horas no lectivas, considerarán una hora cronológica semanal para un trabajo profesional sobre acuerdos de criterios de evaluación y tipos de evidencias por cada asignatura, fortaleciendo el trabajo colaborativo y promoviendo la mejora continua.

El liceo “FRANCISCO NAPOLITANO”, considerará una vez al mes, en Tabla del Consejo de Profesores, espacio para analizar y reflexionar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes de los estudiantes con participación de Director, UTP, Especialistas PIE, Asistentes de Aulas y otros profesionales.

PROCESO DE CALIFICACIÓN

Artículo 6°.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7°.- Las calificaciones de las asignaturas de religión, consejo de curso y orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 8°.- La calificación final de cada asignatura o modulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

La Dirección del Establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, velará porque la forma de calificar las asignaturas sea coherente con los objetivos de aprendizajes estipulados en los programas de estudio de cada nivel de enseñanza, mediante la revisión de los instrumentos de evaluación elaborados por los docentes.

La calificación final anual de cada asignatura se obtendrá del promedio aritmético que resulte de la suma de los dos semestres del año escolar.

La Unidad Educativa, institucionalizará un periodo de reforzamiento educativo, utilizando semanalmente una hora de los talleres de libre disposición o tiempo de las horas no lectivas de los docentes, destinados a reforzar los OA más débiles en los estudiantes, para retroalimentar los aprendizajes; y, puedan realizar evaluaciones recuperativas que comprometen la aprobación de la asignatura.

Las evaluaciones recuperativas se aplicarán en los casos de estudiantes con problemas de enfermedad justificadas, inasistencias por representación del establecimientos en eventos deportivos, pedagógicos y extracurriculares.

Los plazos de aplicación de evaluaciones recuperativas serán en un plazo máximo de dos semanas posteriores a la fecha en que se aplicó la evaluación.

Artículo 9°.- La cantidad de calificación y ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o modulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordaran con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

Conforme al presente artículo, el liceo “FRANCISCO NAPOLITANO”, en contexto pedagógico y resguardando los aprendizajes de todos los estudiante, para avanzar en la mejora continua, considerará el cálculo de la calificación final semestral de cada asignatura promediando como mínimo cuatro calificaciones que sean representativas de todas las Unidades de Aprendizajes del Semestre; no obstante si el profesor de la asignatura considera necesario agregar calificaciones para recoger nuevas evidencias del progreso de los estudiantes, se acordarán con orientaciones de la Unidad Técnico Pedagógica y se comunicarán a los estudiantes y apoderados. El registro de las evaluaciones se realizará en el libro de clases de cada curso, registrando si corresponde a una evaluación formativa, una evaluación sumativa, o una evaluación de síntesis.

Los plazos para registrar la información de las calificaciones, tendrán como plazo máximo la semana siguiente a la aplicación de la evaluación.

En caso de plagio o copia en una evaluación de trabajos o pruebas escritas, a los estudiantes se les dará otra oportunidad, aspirando a una calificación 5,0 como máximo; situación que será comunicada por escrito a los apoderados mediante la agenda escolar y registrándose en la hoja de vida del estudiante.

PROCESO DE PROMOCIÓN

Artículo 10°.- En la Promoción de los estudiantes se considerara conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubiera aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, considerará como tal la participación de los estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.
El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, siempre que la inasistencia sea justificada con certificado médico o entregado por instituciones de salud acreditadas y a través de la Agenda Escolar en situaciones especiales, que involucran a los tutores del estudiante.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de

promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo de curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayudan a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno o en una carpeta especial para cada estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

La Unidad Educativa, monitoreará los rendimientos de los estudiantes, identificando aquellos que requieren un acompañamiento pedagógico, el que será planificado, informado al apoderado y ejecutado en horario acordado por el docente y la UTP.

La Unidad Educativa, aplicará criterios pedagógicos para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, como los ingresos tardíos a clases; ausencia a clases por periodos prolongados (enfermedad, embarazo y participación en eventos deportivos u otros de índole pedagógico de nivel nacional o internacional); suspensión de clases por tiempos prolongados y finalización anticipada del año escolar. En los casos de ingreso tardío a clases se realizará un plan de nivelación; ausencia a clases por periodos prolongados se aplicará un plan de reforzamiento educativo; y, en especial en los casos de embarazo de estudiantes, se apoyará con guías o módulos en sus periodos pre y post natal, para que posteriormente rinda las evaluaciones correspondientes en fechas acordadas con estudiantes y apoderado.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior no hayan sido promovidos. Estas medidas deberán ser comunicadas al apoderado y apoyadas por éstos.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que este ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado.

Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no su matrícula.